

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la imprenta de José GONZÁLEZ RAMONDO, —calle de La Platería, 7, — a 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sras. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde se permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar en Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Circular. — Núm. 264.

El Recaudador de la Asociación general de Ganaderos del Reino en esta provincia me dice lo siguiente:

«Son muchos los pueblos y Ayuntamientos de la provincia que están en descubierta por el importe de cuantías, encabezamientos ó conciertos con la Asociación general de Ganaderos por valor de las reses extraviadas de las penas de policía pecuaria y demás derechos que le han correspondido, cuyos fondos tengo el encargo de recaudar. Y con el objeto de evitar a los pueblos los perjuicios que serían consiguientes a las comisiones de apremio que habrán de librarse, desearía se sirviese V. S. mandar insertar en el Boletín oficial una circular con señalamiento de término para que en él concurrieran a satisfacer las respectivas cuotas en ésta capital y casa del que suscribe, sita en la calle de la Rua núm. 5, donde se les provea de los oportunos recibos debidamente requisitados y suscritos por los señores Presidentes, Contador y Tesorero de la Asociación, á escepcion de los del partido de Riaño, que lo harán el Visitador Auxiliar.»

En su virtud, he acordado autorizar la inserción de la anterior comunicación á fin de que los pueblos y Ayuntamientos in-

teresados puedan hacer sus respectivos pagos en el término de un mes, evitándose de este modo los perjuicios consiguientes.

León 28 de Diciembre de 1874.

—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

(Gaceta del 2 de Diciembre.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Decreto.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huelva y el Juez de primera instancia de Mogér, de los cuales resulta:

Que en 16 de Julio de 1873 acudieron al referido Juzgado don Pedro Azcárate y D. José Suenz interponiendo interdicto de recuperar la posesión de un desagüero del molino denominado El garrate, del cual eran dueños, los demandantes, y en cuya posesión fueron turbados por ciertas obras ejecutadas en el cauce del desagüero por el contratista de la carretera de Palos á San Juan del Puerto con objeto de construir un puente.

Que admitido y sustanciado el interdicto por todos sus trámites sin audiencia del despojante, recayó auto restitutorio, y notificado al contratista de las obras, el Ingeniero Jefe de la provincia se dirigió al Gobernador en solicitud de que requiriese de inhibición al Juzgado, fundándose en que estando la obra de que se trata autorizada por orden de 22 de Abril de 1873 y mandada llevar á ejecución siendo del dominio del Estado, el cauce del des-

aguadero y de dominio público las aguas que por él discurren, y no causando daño la obra á ningún particular, el asunto era de la competencia de la Administración é improcedente el interdicto, habiendo debido el Juzgado inhibirse, todo con arreglo á los artículos 4.º y 5.º de la ley de 17 de Julio de 1836; 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845; 30 de la instrucción de 10 de Octubre del mismo año; Real decreto de 4 de Junio de 1847; artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 25, 26 y 27 del reglamento de 27 de Julio de 1853; ley y reglamento de 25 de Setiembre de 1863; artículos 275, 277, y caso 2.º del 295 de la ley de 3 de Agosto de 1866; órdenes de 17 y 22 de Enero y 2 de Mayo de 1868; art. 1.º de la ley de 12 de Agosto de 1869; orden de 6 de Abril de 1870; artículo 84 de la ley municipal y 286 de la orgánica del poder judicial.

Que el Gobernador de conformidad con todo lo expuesto por el Ingeniero, requirió de inhibición al Juzgado; y este después de sustanciar el incidente de competencia, dictó auto sosteniendo su jurisdicción; fundándose en que el conocimiento de los interdictos corresponde á los Jueces de primera instancia, y en que el requerimiento hecho por el Gobernador adolece del defecto de no haber citado el texto legal en virtud del cual creyera corresponder á la Administración el conocimiento del asunto; y concluida el Juez citando los artículos 25, 53, 57, 60 y 63 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y la decisión de 26 de Noviembre de 1871.

Que el Gobernador, de acuerdo

con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su competencia, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 275 de la ley de 3 de Agosto de 1866, según el cual corresponde á la Administración cuidar del gobierno y policía de las aguas públicas y sus cauces naturales:

Vista la Real orden de 8 de Abril de 1839, que prohíbe admitir interdictos contra las providencias administrativas legítimamente dictadas:

Considerando:

1.º Que verificado por el Gobernador el requerimiento de inhibición al Juzgado expresando su entera conformidad con lo expuesto por el Ingeniero, quedó cumplido por parte de la Autoridad administrativa el precepto del art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863.

2.º Que la cuestión que ha dado lugar al conflicto versa sobre la posesión de un cauce ó desagüero, por el cual discurren aguas públicas, aunque destinadas al movimiento de un artefacto de dominio particular.

3.º Que no aparece justificado el dominio que los interesados alegan sobre el repetido cauce como fundamento principal del interdicto; y por el contrario, el Ingeniero Jefe de la provincia sostiene que todo el emplazamiento del cauce pertenece al dominio del Estado.

4.º Que la Administración, al autorizar la obra de que se trata en terreno que suponga ser del dominio público, adoptó una providencia legítima que no puede ser impugnada por la vía de interdicto.

5. Que esto no obsta para que los interesados puedan hacer valer los derechos de que se crean asistidos, ya en el correspondiente juicio plenario, ya en la vía contenciosa administrativa.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración, y lo acordado.

Madrid veintitres de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Obras provinciales.

MES DE NOVIEMBRE DE 1874.

Reparacion de una tazea del modelo núm. 10, en el camino de Leon á Pardabé.—Trozo 1.º

Lista de los gastos ocurridos en el presente mes por el expresado concepto.

NOMBRES Y CLASES.	HABER LIQUIDO.
	Ps. Cs.
JORNALES.	
Pedro Gonzalez, maestro albañil.	12
Antonio Gonzalez, auxiliar.	5 23
Gabriel Martinez, peon.	8 13
Gregorio Perez, idem.	3 30
Carros de Bernardo Fernandez.	7 50
SUMAN LOS JORNALES.	31 38

RECIBOS.

A Antonio Diez, vecino de Robledo de Peñar por 7 cargas de cal comun para dicha obra á dos pesetas una, según recibo que original se acompaña á la cuenta, n.º 1.	14
A D. Gregorio F. Merino é hijo por á arrobos de cal hidráulica de Zumaya para la obra indicada, á 2 pesetas una, según recibo que original se acompaña a la cuenta con el núm. 2.	8
SUMAN LOS RECIBOS.	22

RESUMEN.

Importan los jornales.	31 38
Importan los recibos.	22
TOTAL.	53 38

LIQUIDACION.

Importa la obra ejecutada.	53 38
Parte que corresponde satisfacer al Ayuntamiento de Leon, según acuerdo de la Diputación de 3 del actual.	26 69
Parte que corresponde satisfacer á la Diputación.	26 69 53 38
TOTAL IGUAL.	

Asciende la presente cuenta formada con arreglo á lo que preceptúa el art. 831 de la ley provincial, en concordancia con el 157 de la municipal, á la cantidad de cincuenta y tres pesetas y treinta y ocho céntimos.

Leon 24 de Noviembre de 1874. —El Director, Juan Florez. — Es copia. — M. Somoza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 5 de Enero próximo tendrá lugar á las once de su mañana, en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Astorga, disponiéndose que sin efecto el de 14 de Octubre último, concediendo el pago de derechos médicos á las introducciones de géneros que verifique D. Joaquin Martinez Curries, contra el cual se alza este interesado.

Leon 28 de Diciembre de 1874. —El Vicepresidente, Ramon Martinez. —El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Comision permanente.

Sesion del dia 4 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana con asistencia de los Sres. Casado, Siso, y Redondo, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de montes de la provincia, se acordó aprobar los aprovechamientos forestales de los Ayuntamientos de los pueblos de la Yecilla, Sabagun y Valencia de D. Juan que re-

mite con oficios de 30 de Setiembre último, debiendo de sujetarse para las operaciones á la previa licencia de dicho funcionario y á las formalidades establecidas en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Conforme tambien con lo propuesto por el mismo Ingeniero, se desestimó la instancia de Leon Iglesias Alvarez, sobre corta de maderas en el plantío de Vekila de la Valduerna por no permitir su estado autorizar la corta que se pretendió sin perjudicar los intereses mancomunales de dicho pueblo.

En vista de los respectivos expedientes, y acreditados los requisitos de reglamento, se acordó conceder á Valeriana Nieto y Nicasia Alvarez, de La Balsa y Bonifacia Armesto, de Molinaeca, los socorros que solicitan para atender á la lactancia de sus hijos.

Estando conforme con los antecedentes de Secretaría, se acordó aprobar la cuenta de estancias devengadas por acogidos provinciales en el Manicomio de Valladolid durante el mes próximo pasado, disponiendo que se satisfaga su importe de 1 530 pesetas á la presentación del giro.

Sesion del dia 7 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FONT.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, con asistencia de los señores Martinez, Casado, Siso, y Redondo, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Enterada la Comision de la instancia a la misma dirigida por Genaro y Salsiquian Blanco, Joaquin San Juan, Angel Garcia y Dimas Maria, expositos y acogidos en los Hospicios de la provincia, en solicitud de que con cargo á los fondos de la misma se les abone el importe de los titulos de Maestro Superior, una vez que por acuerdo de la Diputación de 4 de Abril de 1871, se les dispuso el beneficio de dedicarse á la carrera del profesorado, quedó acordado, en vista del acuerdo de 4 de Abril, que con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de la Casa Hospicio de Leon, é librando en suspenso á formalizar en su día si no hubiere crédito, se satisfaga á cada uno el importe del título de Maestro, sin el que serian completamente estériles los gastos ocasionados en la carrera, dando cuenta de este acuerdo á la Diputación en la primera reunion que celebre.

Sesion del dia 8 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. FONT.

Abierta la sesion á las ocho de la mañana, con asistencia de los señores Martinez, Casado, Redondo y Siso, leida

el acta de la anterior, quedó aprobada.

Estableciéndose un término perentorio para acudir en azada á la Comision provincial contra los acuerdos de los Ayuntamientos relativos al repartimiento para el pago de provinciales y municipales, quedó acordado, de conformidad con lo dispuesto en Real orden de 1.º de Febrero de 1872, que no ha lugar á conocer en la queja promovida por don Donato Lumbieras, vecino de Valencia de D. Juan, contra el repartimiento que se formó en los dos últimos años, reservando al interesado el derecho que le concede el art. 153 de la ley orgánica para que se refiera ante el Juzgado de 1.ª instancia en la forma que tenga por conveniente.

Sesion del dia 9 de Octubre de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ.

Abierta la sesion á las nueve de la mañana, con asistencia de los Sres. Siso, y Redondo, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

No habiendo producido efecto las diferentes exhibiciones dirigidas al Alcalde de Jautilla para la presentación de las cuentas municipales, se acordó acudir al Juzgado de 1.ª instancia de Sabagun para la exacción de la multa y recargo, haciéndole presente al mismo tiempo que de no presentarse en el término de quinto día, se pasarán los antecedentes á dicho Tribunal para su procesamiento por desobediencia, siguiéndose además procedimiento de apremio por el presupuesto de ingresos.

En vista de la imposibilidad, pobreza y horfandad de Maria Blanco Alonso, raquítica, falda, sorda y tartramuda, se acordó concederle el socorro de 4 pesetas mensuales por término de dos años con cargo á la casa-cuna de Poferrada.

De conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe de Montes, se acordó conceder á Ambrosio Merodo Cela y Juan Lopez, vecinos de Paraisaseca, 18 plés de roble á cada uno de 6 metros 68 centímetros de altura por 83 de circunferencia, valorados en 216 pesetas para los efectos de la estadística, sujetándose en el aprovechamiento á las condiciones que se indican por la Jefatura y las señaladas en el Boletín oficial de 7 de Setiembre de 1868.

Habiendo ingresado enferma en el Hospital Francisca Gomez, vecina de esta ciudad, se acordó recoger provisionalmente en el Hospicio á su hijo Francisco Celestino.

Acreditada en forma la demencia y pobreza de Pascual Martinez Paz, domiciliado en Castru de los Polvazares, se acordó recogerle en el Manicomio de Valladolid por cuenta de la provincia, encomendando al Alcalde la administración de los cortos bienes que aquel posee y de que se incautará, debiendo

rendir cuenta anual de sus proyectos que ingresaran en la depositaria provincial.

GOBIERNO MILITAR.

A los Alcaldes de los Ayuntamientos y señores de esta provincia.

Además de mi circular de 26 de Diciembre último, inserta en el Boletín del 28, número 77, me remitirán relaciones nominales de todos los individuos de tropa que se encuentren en los suyos respectivos y otra de los que se hallen comprendidos en el 2.º párrafo de la referida circular; sin que por esto dejen de cumplir exactamente lo que en dicha circular se les prescribe, bajo su más estrecha responsabilidad, que se exigirá con toda severidad.

León 29 de Diciembre de 1874.
El Brigadier Gobernador militar, Joaquín de Souza.

A los individuos que a continuación se expresan, se les ha expedido en 25 del actual por el Excmo. Sr. Capitán General del Distrito, pasaporte para los puntos que también se indican en expectativa de sus licencias absolutas por inútiles.

- Plácido Ballesteros Ajonso, de Felechares, soldado.
- Inocencio S. Miguel Gonzalez, de San Miguel, idem.
- Santiago Natal Alvarez, de Truevas de Cepeda, idem.
- Rafael Garcia Alvarez, de Villarquemado, idem.
- Ricardo Gonzalez Marco, de Molina Ferrera, idem.
- Luis Marcos Arias, de Sardoledo, idem.
- Padre Fernandez Cuesta, de Sueros, idem.
- José de Ocaña Serranos, de Escuredo, idem.

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos a que corresponden dichos pueblos. León, 28 de Diciembre de 1874.—D. O. de S. E., el T. C. Comandante Secretario, Toribio Valverde y Rodríguez.

CAPITANA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Edicto.
D. José Guzmán y Rodríguez, Teniente Coronel graduado, Comandante de Caballería y Fiscal de la Capitania General de Castilla la Vieja.
Por este primer edicto llamo a conocimiento y emplazo a Joaquín Tomás de la Cuesta y Felipe Díez Valdeón, natural el primero de esta provincia de León y el segundo de Guardo, provincia de Palencia, titulados oficiales de las filas carlistas para que se presenten en la Fiscalía de mi cargo, situada en la calle del Regalado, número 3, en el término de treinta días, a contar desde su publicación en la Gaceta y Boletines oficiales de Palencia y León, con objeto de contestar a los cargos que les resultan en la sumaria que a los mismos se sigue por rebelión carlista, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario.

Valladolid veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Comandante Fiscal, José Guzmán.

JUZGA DOS.

D. Mateo Mauricio Fernandez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza.

Doy fe: que en demanda de tercera de dominio entablada y seguida por el Procurador de este Juzgado D. Manuel Fernandez Cadorniga representando a Angela Fernandez Miguélez, mujer de Antonio Toral Mateos, vecino de...

En la villa de La Bañeza, a veinte y siete de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro, el Lic. D. Juan Antonio Hualgo, Jefe de primera instancia de la misma y su partido, en los autos de tercera de dominio instados por Angela Fernandez Miguélez, mujer de Antonio Toral Mateos, vecinos de Villanueva, Ayuntamiento de Riego de la Vega, en su representación tiene por la primera el Procurador D. Manuel Fernandez Cadorniga, en pretension de que se escluya del expediente de embargo de bienes segundía el Toral, una casa sita en el expresado Villanueva, calle de la Fuente, número veinte y cuatro, cuyos linderos y demás circunstancias expresa en su escrito de demanda por alegar pertenece a esta finca en pleno dominio a su representada Fernandez, y...

Resultando que con ocasion de estar preceptivamente ejecutivamente contra los bienes del Antiquo Toral para asegurar las responsabilidades que contra el mismo alcanzaron por causa seguida en este y en el Superior Tribunal, por hurto de mas valor de quinientos duros, en cuyo embargo fué comprendida la casa mencionada, el expresado Procurador ejecutorá este Juzgado a medio de la correspondiente demanda de tercera de dominio de aquella a la vez de su representada Fernandez, pretendiendo se alzase el embargo que sobre la misma pesaba por creer no estar sujeta a mismos que se suspendiese por tanto el indicado procedimiento; interin aducia la prueba que viene coexistente, y como resultado de la misma se declara el dominio de dicha casa de su representada Fernandez, mandando excluirla del embargo, y cancelar la preventiva anotacion que de ella se hubiese anotado en el Registro, para cuya defensa y justificacion de su pretendido derecho solicitó a su vez la referida parte se la declarase previamente pobre en el sentido legal, a medio tambien de la oportuna justificacion, a cuyo extremo y con suspension no solamente del procedimiento ejecutivo sino de la anterior demanda, en lo principal hubo de diferirse por el juzgado, suscitándose el incidente de pobreza con las partes en el mismo interesadas, en el que en definitiva se declaró, con efecto, pobre a la representada por dicho Procurador.

Resultando que habiéndose conferido por su orden los oportunos traslados de la anterior demanda de tercera, el ministerio público en representación de la Hacienda, recaudadores de costas del Superior y de este inferior Tribunal y ejecutado Antonio Toral Mateos, los primeros lo evacuaron unánimemente oponiéndose a la pretension del Cadorniga por el simple hecho de afirmarla sin justificante alguno, y en tanto, sobre todo, que esto no adujese, y el segundo, pasó en silencio al que a esta parte le fué comunicado; por la que por el expresado Procurador le fué acu-

sada la rebeldía y se le hubo en consecuencia por decaído del traslado, entendiéndose en lo sucesivo las demás notificaciones con los Estrados del Tribunal.

Resultando que habiéndose recibido estos autos a prueba por la parte demandante, se adujo la testificaci6n que creyó convenirle al extremo de que su representada Angela Fernandez, vino siendo dueña de la casa preinducida a titulo de herencia por legitima materna desde el año pasado de mil ochocientos cuarenta y cuatro, no acompañando título escrito por via de mayor justificacion, por no hallarse inscrita en el Registro de la Propiedad el operacion particional que privadamente se efectuó entonces entre los interesados, cuya prueba se unió en seguida a estos autos en los que se celebró el correspondiente juicio verbal, únicamente entre el demandante y el ministerio público, alegando cada parte lo que mejor vió convenir a su derecho.

Considerando: que por punto general, el que debe responder con todos sus bienes presentes y futuros a la satisfaccion del crédito, por que este es la garantia de las obligaciones, y por consiguiente que no debiendo ó no habiéndose alcanzado a la Angela Fernandez responsabilidad alguna criminal en la causa seguida, a su marido Antonio Toral Mateos, tampoco debe quejar sobre la primera, al pago de las civiles, consiguientes a la criminal de este, por el carácter personalísimo que la misma tiene.

Considerando: que la Angela Fernandez, en su representacion el Procurador Cadorniga, ha probado cumplidamente y cual a su derecho convenia, que la casa sita en Villanueva, calle de la Fuente número veinte y cuatro pertenece en pleno dominio y propiedad a su representada, quien habia adquirido hacia mucho tiempo por titulo de herencia y de legitima materna, y por consiguiente que este derecho en la cosa es absoluto, y de ninguna manera el Antonio Toral con ningún carácter de mancomunidad ni de administrador de la misma puede hacer pesar sobre ella responsabilidades que por si solo contra; y aunque es verdad que la Angela Fernandez no ha probado el dominio de dicha casa a medio de un título escrito ó inscrito en el Registro de la Propiedad, justificados aquel sin embargo por el de testigos contestes y que dan razon de su dicho, otra de los medios de prueba señalados por la ley.

Considerando: que por otra parte el ejecutado y demandado Antonio Toral, nada ha opuesto ni alegado a la pretension de su mujer Angela, cuya certeza es de inferir tambien por lo mismo, pues no cabe presumir la mala fe de aquel o de esta mientras lo contrario no se prueba.

Vistas las leyes veintiocho, veintinueve y treinta y dos, título diez y seis de la partida tercera, los artículos

doscientos setenta y nueve, trescientos sesis trescientos diez y siete, novecientos noventa y cinco, novecientos noventa y seis, novecientos noventa y ocho, mil ciento ochenta y uno al mil ciento ochenta y tres inclusive y mil ciento noventa de la ley de Rejuiciamiento civil.

Hecho que debo declarar y declaro a la Angela Fernandez, y en su representación al Procurador D. Manuel Fernandez Cadorniga, tercera opositora a la casa embargada, sita en Villaneta, y la misma de su exclusiva propiedad y dominio, y libre por tanto del embargo a que se extendió el practicado en bienes de su marido Antonio Torral, para las resultas de la causa, siguiéndose únicamente el procedimiento ejecutivo con los de este; debiendo contraerse el oportuno testimonio de esta sentencia al expediente de embargo para que surta en el mismo los efectos correspondientes, y además de publicarse en el Boletín oficial de la provincia.

Así por está mi sententia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo—Juan Antonio Hidalgo.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Lic. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ante los testigos D. Manuel Garcia Solo y D. Martin Torral Matilla, de esta vecindad, hallándose celebrando audiencia pública en el día hoy, de que yo Escribano doy fé.

—La Bañeza Junio veinte y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Mateo Mauricio Fernandez.—Corresponde lo inserto a la letra y lo relacionado resulta mas por menor en el expediente de su referencia a que me remito.

Y para que pueda tener efecto la insercion acordada, expido el presente que firmo con el visto bueno del señor Juez y sello del Juzgado en La Bañeza a diez de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.º B.º—Juan Antonio Hidalgo.—Mateo Mauricio Fernandez.

Juzgado de primera instancia de Leon.

En 6 de Febrero último falleció el Procurador D. Mauricio Gonzalez de Reyero: lo que se hace público por segunda y última vez, conforme al art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion la deduzcan en el término de seis meses, que espiran el 13 de Enero próximo.

Leon 30 de Noviembre de 1874.—Dó orden del Sr. Juez.—El Secretario de Gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

El 3 de Abril último falleció el Procurador D. Manuel Gonzalez Luna: lo que se hace público por segunda y última vez conforme al art. 884 de la ley orgánica del Poder judicial, para que los que tengan que hacer alguna reclamacion la deduzcan en el término de seis meses que espiran el 15 de Enero próximo.

Leon 30 de Noviembre de 1874.—Dó orden del Sr. Juez.—El Secretario de Gobierno, Heliodoro de las Vallinas.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, Madrid.

EDICTO.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se sacan a pública subasta por término de 20 días, 247 tierras, sitas en el partido de Astorga y otros, de la provincia de Leon, tasadas en 150,376 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en el local de dicho Juzgado el día 30 de Diciembre próximo y hora de la una de su tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la mesa del Juzgado, la cantidad de 2.500 pesetas; y por último se hace saber a las personas que deseen interesarse en el remate, que en la escribania del actuante, que suscribe, calle de S. Joaquin, núm. 3, cuarto 2.º izquierda, se suministrarán los datos antecedentes que sean necesarios.

Madrid 24 de Noviembre de 1874.—V.º B.º—Callejo.—El Escribano, Francisco Molina.

En nombre del Excmo. Sr. Presidente de la República de la Nación, por la que administra justicia

El Lic. D. Gumersinto Perez y Fernandez, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Hago saber, que por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Cortés de Maza, Enrique Zarazal Quiro, y un compañero de estos, cuyo nombre y apellidos se ignoran, conocido con el apodo de el aplastado, gitanos, naturales de Andalucía, tratantes en caballos, sin residencia fija, para que dentro del término de 30

días, se presenten en este Juzgado a responder a los cargos que contra ellos resultan en causa de oficio que en el mismo se sigue, sobre homicidio de un hombre desconocido, al parecer gitano; tambien, que se halló cadáver en el pórtico de la iglesia de S. Tirso, del despoblado de Mestajas, la mañana del 11 de Abril último, coincidiendo con este hecho, que el día precitado y anteriores se presentaron por algunos pueblos de esta comarca 13 hombres divagando por ella, igualmente desconocidos, montados y armados; resultando de las diligencias últimamente practicadas, que el cadáver debía de ser el de Narciso Borja Mendoza, natural de Peraltas de Navarria, como los anteriores, sin domicilio ni residencia fija, a los cuales tambien anteriormente se había llamado por requisitorias, apareciéndoseles de que en otros casos les parara, el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo y ruego a las autoridades civiles, militares y agentes de policia judicial, se sirvan proceder a la busca, detención, captura y conducción a disposición de este referido Juzgado de los mencionados tres sujetos Juan Cortés de Maza, Enrique Zarazal Quiro, y el conocido por el aplastado, y cuyas señas se insertan a continuacion, con las seguridades convenientes.

Dada en La Bañeza a 24 de Diciembre de 1874.—Gumersinto Perez Fernandez.—Por su mandado, Mateo Mauricio Fernandez.

Señas de dichos sujetos.

El Juan Cortés de Maza, es como de 30 años de edad, bastante alto, delgado, descolorido, con los dientes sobre-puestos ó acaballados.

El Enrique Zarazal Quiro, como de 18 a 19 años, de estatura regular, grueso, moreno, de cara redonda, a quien acompaña una joven llamada Melchora Escudero y Escudero, como de 23 años, baja, delgada, bien parecida, tiene una cicatriz pequeña sobre el labio superior parte derecha, viste de gitano, con saya ó vestido encarnado con guarnición ó volantes, chaqueta blanquecina con lunares blancos, pendientes grandes valencianos, pañuelo abarillo a la cabeza, moña blanca ó azul, paños a ambos colores, y zapato bajo, un pañuelo de seda frontal encarnado

bastante grande sobre los hombros, y encima de aquel, monton de algodón de cuadros encarnados y blancos, y casi sobre el pezon del pecho tiene un lunar pequeño.

El aplastado es bajo, delgado, color moreno, como de 36 años, carisco, sin que consten otras señas dichos sujetos vistan a estilo de gitanos, son oriundos de Andalucía y frecuentan muy a menudo, y aun deben de andar en la Coruña.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Anatomía quirúrgica, operaciones, apóstitos y vendajes, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma facultad y los numerarios de los Institutos que desempeñan cátedra de la Facultad a que pertenece la vacante, siempre que tengan el título correspondiente y lleven, por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes a contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento, este anuncio deba publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se há hecho para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas atraso que el presente.

Madrid 30 de Noviembre de 1874.—El Director general, Moreno Nieto.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.